JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-5570 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social N° 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 20/2015 a instancia de HENRYKA ZEMLER ANNA, RUBÉN PORTILLA MARTÍNEZ y DANIEL ARGEL LÓPEZ DE GOICOECHEA frente a 4IKIM COLLABORATION SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 15/04/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s 4IKIM COLLABORATION SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

DANIEL ARCEO DE LÓPEZ DE GOICOECHEA por importe de 3.773,29 euros.

RUBÉN PORTILLA MARTÍNEZ por importe de 2.933,33 euros.

HENRYKA ZEMBER ANNA por importe de 1.338,39 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n° 3867 0000 64 0020 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-5570

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El/La Secretario Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a 4IKIM COLLABORATION, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de abril de 2015.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/5570

CVE-2015-5570